



AUTO N° 060 DE 2018

(31 de Enero)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio por parte del señor ASDRUBAL MURILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.507, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 912 del 07 de Noviembre de 2017, en el cual se solicita visita al predio denominado "La Fortuna" para un posible aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de algarrobo, ubicados en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1163 del 14 de Noviembre de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de Diciembre de 2017 al sitio de interés en jurisdicción del Municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1528 con radicado del día 09 de Enero de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Fecha de la visita:** el día 27 de diciembre del 2017, Se realizó la práctica de la vista de inspección ocular para la viabilidad técnica de un posible Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles de la especie algarrobo *Pytheselobium saman*, en el predio la fortuna.

**Acompañante:** La visita se realizó de manera conjunta con el solicitante Asdrúbal Murillo carrillo y el Ing. Deiver Amaya Oñate.

**Ubicación del predio:** Los árboles se encuentra ubicado en área de terreno de dos (2) hectáreas que hace parte de una área mayor de cinco hectáreas siete mil setecientos metros cuadrados (5 has 7.700 M<sup>2</sup>) la cual fue segregada para construir un proyecto de viviendas de casas campestres, (Coord. Geog. Ref. 10°54'36.3"N, 072°53'48.2"W) al lado izquierdo de la vía distracción - chorreras del Municipio del Distracción, Departamento de La Guajira.

**Acceso:** Se accede por la vía secundaria que conduce de Distracción al Corregimiento de Chorrera, a la altura del Km 1 lado izquierdo sentido distracción –chorreras.

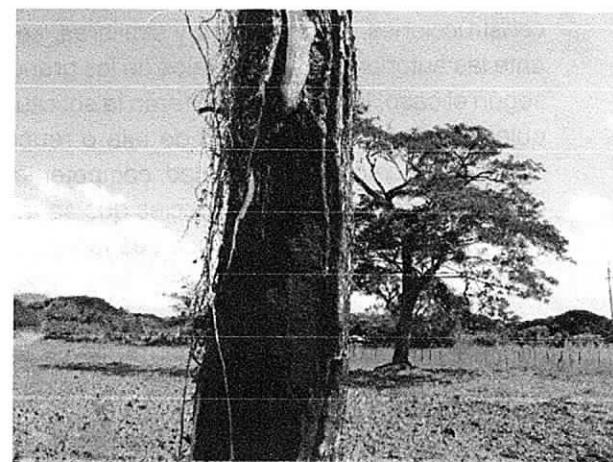
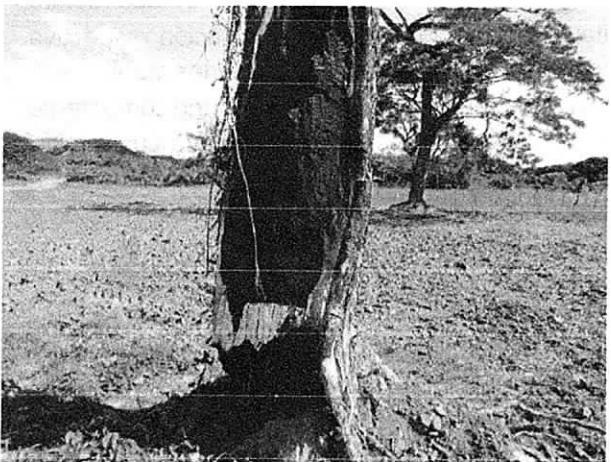
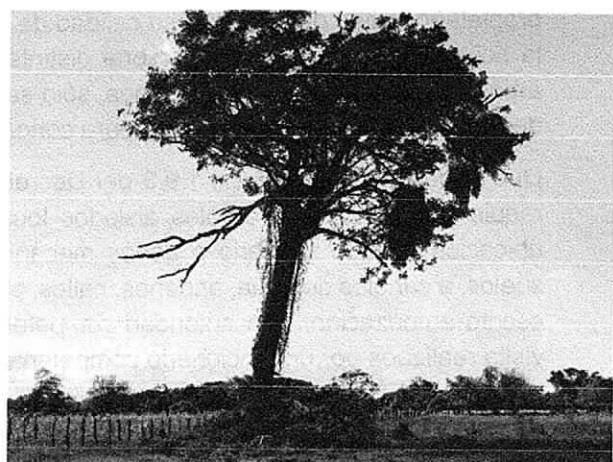


Corpoguajira

con ramas gruesas aprovechables estos presentan un fuste con altura comercial de más de 3 metros de altura.

Es evidente que al momento del proceso de los árboles para la obtención de los diferentes productos resultantes tales como. Tablas, alfajías, bloques y demás hay una pérdida considerable de biomasa (desperdicio) que para este caso consideraríamos en un 30% lo cual nos daría un volumen de  $6.1458M^3$ , por consiguiente el volumen a permissionar sería de 204861 menos  $6.1458 = 14.3403M^3$ . Ambientalmente se considera **viable** conceder al Señor ASDRUBAL MURILLO CARRILLO, permiso para el aprovechamiento de tres (3) árboles de Algarrobo (Pytheselobium saman), la madera resultante en primer grado de transformación producto del aprovechamiento de los tres árboles solicitados en permiso será utilizada para mejoramiento de la vivienda, corrales de cerdos, gallineros y demás necesidades de la finca La Fortuna. Se aclara que la especie Algarrobo no se encuentra incluida dentro de las categorías de amenazas, no se encuentra en espacio público, zonas de reserva forestal, DMI, zona de protección de márgenes de ríos arroyos ni nacimientos de agua que pudiesen limitar su aprovechamiento.

#### EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Basado en lo observado en la visita de inspección ocular previa solicitud de permiso, de aprovechamiento de los árboles de algarrobo (Pytheselobium saman), hecha la correspondiente visita de inspección ocular y verificación se recomienda se autorice al Señor Asdrúbal Murillo Carrillo proceder con lo solicitado, lo cual se considera técnicamente y ambientalmente **viable** otorgar correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.

(...)



**Corpoguajira**

presente acto administrativo, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$152.598.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **ASDRUBAL JOSE MURILLO CARRILLO**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **ASDRUBAL JOSE MURILLO CARRILLO**, deberá entregar a Corpoguajira la cantidad de Nueve (9) árboles, de la misma especie afectada Algarrobo *Pytheselobium saman* con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en la relación 1:3 por árbol apeado, informando previamente a CORPOGUAJIRA para el recibido de los árboles. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor **ASDRUBAL JOSE MURILLO CARRILLO**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Disponer de forma inmediata y adecuada los residuos producto de la tala, en sitios adecuados que no queden expuestos y puedan generar incendios por ser buen combustible o que sirvan de hospederos de ofidios, arácnidos roedores que generen peligro inminente tanto para personas como para animales de la finca, tratando de tomar todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.